

**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2018-000179-00  
**Demandante:** CARLOS ALBERTO MENDOZA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE DEMANDA

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS ALBERTO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 2.883.305 de Bogotá, través de apoderada judicial, mediante el proceso ejecutivo consagrado en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-con el fin de que se libre mandamiento de pago .

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 de la *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Ampliar los hechos de la demanda, señalando específicamente los factores salariales que dejaron de tenerse en cuenta en la liquidación de la mesada pensional; o, de haber sido incluidos, señalar el monto que debió ser tenido en cuenta, pues si bien, hizo una mención en el hecho 6º, lo cierto es que aquel carece de precisión suficiente.
2. Amplíese el hecho 7º de la demanda, por cuanto se menciona que al liquidar el retroactivo la UGPP dejó de liquidar un monto, sin embargo, no señala, ni precisa, de donde proviene la suma de \$104.106.583.
3. Indíquese cuando se elevó solicitud de pago ante la entidad demandada y la constancia de radicación de la misma.
4. Adecúese la pretensión A) de la demanda, puesto que el proceso ejecutivo exige que la obligación sea clara y expresa, por lo que deben discriminarse los conceptos o sumas que el valor de

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00179-00  
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CUELLO  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

---

\$104.106.583, reúne. Es decir, detallar lo correspondiente a retroactivo, y lo atinente a las mesadas pensionales que se causaron después de incluida en nómina, y que a su juicio no fueron bien liquidadas.

5. Adecúese la pretensión B) de la demanda, señalando el periodo o periodos sobre los cuales habrán de liquidarse intereses moratorios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la L. 1437/2011.
6. Alléguese copia de la Resolución n.º RDP-001883 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual se liquidó la pensión de vejez

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

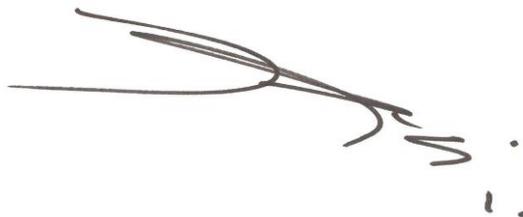
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por CARLOS ALBERTO MENDOZA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

**TERCERO: ORDENAR,** a Secretaría anexar al presente proceso ejecutivo, copia autentica de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2014 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho n.º 2013-00473, adelantado por CARLOS ALBERTO MENDOZA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, junto con su constancia de ejecutoria.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**